ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1383-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Manuel San Martín Hernández.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Implementar indicadores susceptibles de medir los impactos sociales de las actividades institucionales. Incorporar las bases para elaborar planes, programas y compromisos a nivel metropolitano, con el fin de definir la forma de evaluar tanto lo programático-presupuestal, como los impactos y beneficios a la sociedad a nivel metropolitano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXIX-D, con relación al artículo 26, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos, a efecto de que no se entienda como derogado, lo siguiente:
  Fracciones IV y V, del artículo 15
  Fracciones II a VIII, del artículo 16.
  Tercer párrafo, del artículo 21.
  Segundo párrafo de la fracción V, del artículo 34.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PLANEACIÓN	**LEY DE PLANEACIÓN**
	Decreto
	Artículo Único. Se reforman y adicionan el párrafo segundo del artículo 3, el artículo 11, el párrafo segundo del artículo 12, el artículo 13, las fracciones III y VII del artículo 14, la fracción III del artículo 15, la fracción I del artículo 16, el artículo 18, los párrafos primero y segundo del artículo 21, el artículo 25, el artículo 33 y la fracción V del artículo 34 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue
Artículo 3o.- …	**Artículo 3.** …
No tiene correlativo	**Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, indicadores, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se establecerán sistemas de monitoreo, y se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.**
Artículo 11.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de *Programación y Presupuesto.*	**Artículo 11.** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Ejecutivo federal, por conducto de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Artículo 12.- …	**Artículo 12.** …
Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema, a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias y entidades.	Las dependencias y entidades de la administración pública federal formarán parte del sistema, a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias y entidades, **así como los órganos autónomos.**
Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.	**Artículo 13.** Las disposiciones reglamentarias de esta ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática **con una visión prospectiva** y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, **monitoreo** y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.
Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 14.** …
I.- …	I. …
II. …	II. …
III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;	III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; **considerando los escenarios de las metrópolis,** así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el presidente de la república.

IV.- …	IV. …
V.- …	V. …
VI.- …	VI. …
VII.- Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.	VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del plan y los programas regionales, **metropolitanos** y especiales a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el plan y los programas respectivos.
Artículo 15.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:	**Artículo 15.** …
I.- …	I. …
II. …	II. …
III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario.	III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación, evaluación, **monitoreo** y vigilancia del sistema bancario.
IV y V. …	
Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:	**Artículo 16.** …

I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;	I. Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades, **tomando como referencia aspectos mundiales y la perspectiva del futuro de la nación.**
II a VIII. …	
Artículo 18.- La Secretaría de *la Contraloría de la Federación deberá* aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.	**Artículo 18. La Secretaría de Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,** deberán aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del plan y los programas.
Artículo 21.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.	**Artículo 21.** El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el presidente de la república, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo, **con el objeto de construir una visión prospectiva.**
El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el	El Plan Nacional de Desarrollo, **bajo el enfoque de política de Estado** precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial, regional **y metropolitano;** sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las

contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.	variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.
…	
Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.	**Artículo 25.** Los programas regionales **y metropolitanos** se referirán a las regiones y ciudades que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa y de los municipios.
Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.	**Artículo 33.** El Ejecutivo federal **deberá** convenir con los gobiernos de las entidades federativas **y el Gobierno del Distrito Federal,** satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios, **considerando las actuales realidades urbanas derivadas de los procesos de desarrollo regional.**
Artículo 34.- …	**Artículo 34.** …
I. …	I. …
II. ….	II. …

III. … **IV.** … **V.** La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad. …	III. … IV. … V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad; **bajo el esquema de planeación de escenarios metropolitanos.**
	Transitorio **Único.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL